

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2005.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2073.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 2285.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 14**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A  
SUS HAMBIENTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2073

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO  
DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.                      | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.                               |                           |
| <b>Total</b>   | <b>12,037,503.30</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>1,500.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 1,500.00                  |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                 | 1,500.00                  |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>5,250.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | 5,250.00                  |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>91,800.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. | 16,800.00                 |
| Mercados   | 16,800.00                 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios   | 75,000.00            |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 3,000.00             |
| Por Licencias y Permisos   | 2,000.00             |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas  | 3,500.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 35,000.00            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación   | 31,500.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>1,500.00</b>      |
| Productos  | 1,500.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>5,500.00</b>      |
| Aprovechamientos   | 5,500.00             |
| <b>DONACIONES</b>  | <b>50,000.00</b>     |
| Aprovechamientos   | 55,500.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>  | <b>11,881,953.30</b> |
| Participaciones  | 2,796,249.30         |
| Fondo General de Participaciones   | 1,562,821.24         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 963,888.20           |
| Fondo Municipal de Compensación  | 51,964.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | 36,937.00            |
| ISR sobre Salarios   | 59,335.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 23,962.94            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación.  | 80,032.70            |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 6,786.44             |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 10,521.78            |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>9,085,694.00</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 7,157,470.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,928,224.00         |
| <b>Convenios</b>   | <b>10</b>            |
| Federales  | 5                    |
| Estatales  | 5                    |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al ó a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería. El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 12.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño ó las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 14.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos  | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | \$350.00       |

**Artículo 15.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponden a cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS  
  
CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 18.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .      | 20.00          | Por semana   |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> . | 20.00          | Por semana   |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos.                           | 20.00          | Por viaje    |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 21.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Copias y búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.   | \$25.00        |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | \$50.00        |
| III. Certificados de defunción.  | \$50.00        |
| IV. Certificados de nacimiento.  | \$50.00        |
| V. Constancia de identidad.  | \$50.00        |
| VI. Constancia de buena conducta.  | \$25.00        |
| VII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.  | \$25.00        |

**Artículo 22.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 25.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial:          |                              |                            |
| a) Tienda de abarrotes | \$100.00                     | \$100.00                   |

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | \$500.00       |
| b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.   | \$500.00       |
| c) Depósitos de cervezas.   | \$500.00       |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | \$500.00       |
| b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.   | \$500.00       |
| c) Depósitos de cervezas.   | \$500.00       |

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 31.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | Doméstico        | \$20.00        | Mensual      |
| II. Conexión a la red de agua potable    | Doméstico        | \$350.00       | Anual        |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | \$300.00       | Por evento   |
| IV. Cambio de usuario                    | Doméstico        | \$100.00       | Por evento   |
| V. Baja y cambio de medidor              | Doméstico        | \$100.00       | Anual        |

**Sección sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 32.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$3,500.00     |

**Artículo 33.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 34.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Única. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Ramo General 28.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 36.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública.   | \$500.00       |
| II. Grafiti en bienes del municipio o en domicilios particulares sin permiso. | \$500.00       |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.                           | \$200.00       |
| IV. Manejar en estado de ebriedad.  | \$250.00       |
| V. Tirar basura en la vía pública.  | \$100.00       |

**Sección Segunda. Donaciones**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

| Concepto                        | Cuota en pesos |
|---------------------------------|----------------|
| I.- Distribuidoras de cervezas. | \$50,000.00    |

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 38.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales; y
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;

- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 39.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 40.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en vigor el día uno de Enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.  |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.   |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Incrementar la recaudación de ingresos a través de la participación de los ciudadanos del Municipio.   | Impulsar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de que se brinde un servicio eficiente a la ciudadanía.                | Ser un Municipio participativo en el tema de recaudación. |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos municipales. | consolidar los sistemas de control a través de la integración de bases de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio. |   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.                                  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |                  |                  |
| (Pesos)  |                  |                  |
| (Cifras Nominales)   |                  |                  |
| Concepto   | 2021             | 2022             |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | \$ 2,951,799.30  | \$ 3,256,400.00  |
| A Impuestos  | \$ 1,500.00      | \$ 1,500.00      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ 5,250.00      | \$ 6,000.00      |
| D Derechos   | \$ 91,800.00     | \$ 91,800.00     |
| E Productos  | \$ 1,500.00      | \$ 1,600.00      |
| F Aprovechamientos   | \$ 55,500.00     | \$ 55,500.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$ 0.00          | \$ -             |
| H Participaciones  | \$ 2,796,249.30  | \$ 3,100,000.00  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| K Convenios  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 9,085,704.00  | \$ 9,850,710.00  |
| A Aportaciones   | \$ 9,085,694.00  | \$ 9,850,700.00  |
| B Convenios  | \$ 10.00         | \$ 10.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| E Pensiones y Jubilaciones   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| F Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             |
| 4 Total de Ingresos Projectados  | \$ 12,037,503.30 | \$ 13,107,110.00 |
| <b>Datos informativos</b>  |                  |                  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -             | \$ -             |
| B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -             | \$ -             |
| C Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -             | \$ -             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

| Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca |               |               |
|--|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                       |               |               |
| (Pesos)  |               |               |
| Concepto   | 2019          | 2020          |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                 | 3,348,455.32  | 2,720,613.30  |
| A Impuestos  | 0.00          | 1,500.00      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 0.00          | 5,000.00      |
| D Derechos   | 53,219.76     | 56,100.00     |
| E Productos  | 6,375.84      | 4,500.00      |
| F Aprovechamiento  | 200.00        | 5,500.00      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios        | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones  | 3,288,659.72  | 2,648,013.30  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                 | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias y Asignaciones                                  | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios  | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                            | 0.00          | 0.00          |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                          | 13,457,811.92 | 9,091,139.00  |
| A Aportaciones   | 9,120,281.65  | 9,091,129.00  |
| B Convenios  | 4,337,530.27  | 10.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                               | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones         | 0.00          | 0.00          |
| E Pensiones y Jubilaciones                                       | 0.00          | 0.00          |
| F Otras Transferencias Federales Etiquetadas                     | 0.00          | 0.00          |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                         | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                          | 0.00          | 0.00          |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                               | 16,806,267.24 | 11,811,752.30 |
| <b>Datos Informativos</b>  |               |               |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 12,037,503.30             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 155,550.00                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,250.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,250.00                  |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 91,800.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,800.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 75,000.00                 |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,500.00                 |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,500.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS   | Recursos Federales       | Corrientes      | 11,881,953.30             |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,796,249.30              |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,562,821.24              |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes      | 963,888.20                |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 51,964.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes      | 36,937.00                 |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes      | 59,335.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes      | 23,962.94                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes      | 80,032.70                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,786.44                  |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,521.78                 |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 9,085,694.00              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,157,470.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,928,224.00              |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes      | 10.00                     |
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes      | 5.00                      |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes      | 5.00                      |

ANEXO V

| CONCEPTO  | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      | Anual           |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$1,002,616.61 | \$1,002,761.61 | \$1,003,061.61 | \$1,002,581.61 | \$1,003,561.61 | \$1,003,061.61 | \$1,003,061.61 | \$1,004,351.61 | \$1,003,561.61 | \$1,003,066.61 | \$1,002,666.61 | \$1,003,251.61 | \$12,037,503.30 |
| Impuestos   | \$0.00         | \$200.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$500.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$800.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1,500.00      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$0.00         | \$200.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$500.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$800.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1,500.00      |
| Contribuciones de mejoras   | \$50.00        | \$0.00         | \$500.00       | \$0.00         | \$500.00       | \$600.00       | \$500.00       | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$500.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$5,250.00      |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | \$50.00        | \$0.00         | \$500.00       | \$0.00         | \$500.00       | \$600.00       | \$500.00       | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$500.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$5,250.00      |
| Derechos  | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$11,816.67    | \$141,800.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     | \$16,800.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$10,416.67    | \$125,000.00    |
| Productos   | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$125.00       | \$1,500.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

**PRIMERO DE MAYO DE 2021.**

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JELV\*IDC\*MTE\*